

Oficio No. 348-AN-LICP-2017.
Quito, 10 de octubre de 2018.

Economista.
Elizabeth Cabezas G.
Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador.

Trámite **343228**
Codigo validación **VSRIFZUJCS**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 15-04-2018 10:01
Numeración documento 348-en-licp-2017
Fecha oficio 10-04-2018
Remite CRUZ PROAÑO LUDOVICO ISRAEL
Fundón remitente ASAMBLEISTA
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gub.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Oficio: 1 foja
Anexo: 5 fojas

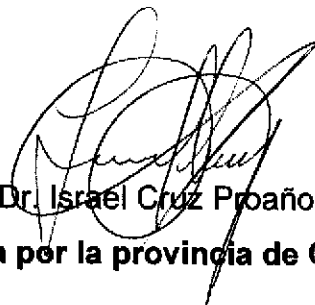
De mi consideración.-

Por medio del presente, de conformidad con el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de Función Legislativa remitimos a Usted el texto del **Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Ley Orgánica de Comunicación**, a fin de que por su intermedio, se sirva dar el trámite correspondiente.

Para los efectos legales y reglamentarios, adjunto firmas de respaldo a mi proyecto de ley reformatoria.

Reiterándole mis sentimientos de la más alta consideración y estima, quedo de Usted.

Atentamente;



Dr. Israel Cruz Proaño.
Asambleísta por la provincia de Chimborazo.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

FIRMAS DE RESPALDO PARA EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA
REFORMATORIA A LA LEY DE LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN

NOMBRE	MOVIMIENTO O PARTIDO POLÍTICO	FIRMA
Rómulo MINCHALA	CREO	
Amapola Naranjo	Revolución Ciudadana	
Eddy Pírafiel	PACHAKUTIK	
Ha. Mercedes Caste	FE	
Juan José Fandell	MPCG	
Raúl Tello	MUPD	
Rafael Quijse	AP	
Encarnación Duchí	PK	

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En referencia al concurso para la adjudicación de frecuencias de radio y televisión iniciado por el Gobierno anterior, a lo largo del presente período legislativo, han pululado una serie de denuncias, formales y de las otras, al respecto reposan en etapa de investigación procesos en la Contraloría General de la Nación, al menos se estima que existen "10 irregularidades en el publicitado proceso"¹.

Estas denuncias, que deberán seguir su camino hasta llegar a la Fiscalía General del Estado para que se impulsen los respectivos procesos penales y se sancione con el peso de la Ley a quienes han transgredido la Ley, ha dejado entrever que el concurso permitió conductas desalineadas de la Ley y entre otros actos, se permitió una concentración de frecuencias en pocos grupos económicos.

Se han observado acciones concretas desde los organismos de control, por ejemplo la "Contraloría General del Estado de Ecuador ordenó a los directivos de Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (CORDICOM) y la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) que anulen las adjudicaciones de 35 medios de comunicación que conforman la muestra que evaluó el organismo del concurso de frecuencias"², tanto de radio como de televisión, las mismas que se convocaron en el mes de abril del año 2016.

Estos indicios descubiertos por la Contraloría dejan navegar a la imaginación o a la suspicacia, permitiéndonos pensar que el concurso estuvo matizado por actos relacionados a tráfico de influencias, actos colusorios, testaferrismo, enriquecimiento privado no justificado, abuso de autoridad, entre otros tipos penales que deberán ser investigados por el estado a través de la Fiscalía General y sancionados por la Función Judicial, pues el daño es tan grave ya que se ha atentado a un bien público, a libertades fundamentales de los ecuatorianos como el de la comunicación, entre otros aspectos.

Ahora bien, existen intenciones normativas de reestructurar la conformación del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación (Cordicom), al ser este el órgano de regulación de la difusión de contenidos en televisión, radio y publicaciones en la prensa, sin embargo no existen propuestas reformativas que promuevan en la Ley un monitoreo permanente de la asignación de frecuencias, para evaluar en el tiempo la

¹ <https://www.expreso.ec/actualidad/concesion-frecuencias-radios-corrupcion-ecuador-JA2200092>

² <http://www.observacom.org/contraloria-de-ecuador-ordeno-anular-los-concursos-de-frecuencias-de-radio-y-tv/>



pertinencia de su asignación o permitir un análisis ex post de la transparencia y legalidad de tal concesión.

Es tan importante el rol de los medios de comunicación en el mundo moderno, aunque día a día pierden algo de terreno con las redes sociales como fuentes de información masiva, sin embargo en Ecuador aún estamos distantes de disponer medios de comunicación humanizados que muestren la realidad de la sociedad, que se alejen de clichés, de visiones negativas, o de enfoques catastróficos, que se orientan al lado mercantil de la comunicación, alejándose de la esencia de bien y servicio público, aún estamos lejos de ver noticieros donde se muestre la cara dolorosa de la noticia pero también el aspecto positivo de la sociedad, esto con el afán de fincar esperanza a la sociedad.

Los medios ecuatorianos aún no se han comprometido en fortalecer los valores positivos para bien de la sociedad, es más fácil vender al público una novela trágica, con mansiones, yates, aviones, viajes, lujos, entre otros aspectos, tan alejada de nuestra realidad, que realizar propuestas más cercanas a la comunidad, con contenido positivo, con un sentido más local, es por ello que el poder de los medios se ha vuelto tan grande que su mal uso termina afectando y lacerando más a la sociedad que una catástrofe natural.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe en su numeral 3 que: “La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas”, dejando expresa la condición de igualdad a la hora de acceder a frecuencias del espectro radioeléctrico, procurando derrumbar barreras económicas, políticas o de cualquier índole, que limiten el acceso a las mismas.

Que, el artículo 17 de la Carta Magna, al referirse a las acciones que el Estado deberá fomentar para garantizar la pluralidad y la diversidad en la comunicación, en su numeral 3 dispone: “No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias”, lo que deja ver la intención del constitucionalista



de evitar la concentración de medios como medida para evitar conductas que atenten o puedan atentar a los intereses de la sociedad ecuatoriana.

Que, el artículo 314 de la Norma Suprema establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, entre ellos los de telecomunicaciones, pero además establece que el Estado dispondrá que los precios y tarifas de tales servicios públicos sean equitativos, estableciendo para aquello el respectivo control y regulación.

Que, el artículo 384 de la Constitución de la República, establece que el sistema de comunicación social debe asegurar el ejercicio de los derechos a la comunicación, la información y la libertad de expresión y fortalecer la participación ciudadana.

Que, en ejercicio de las facultades dispuestas en el numeral 6 del artículo 120; y, numeral 2 del artículo 133 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN.

Artículo 1.- En el artículo 56 de la Ley Orgánica de Comunicación, añádase al final del mismo, un numeral con el siguiente texto:

- “3.- La Superintendencia de la Información y Comunicación, de oficio o a petición de parte podrá evaluar a la empresa o persona natural beneficiaria de una concesión de frecuencia en el espacio radioeléctrico, mientras dura la concesión e incluso después de terminada la misma, con el afán de verificar la transparencia de la concesión y la legalidad del otorgamiento. Para tal efecto esta Institución emitirá las reglamentaciones que permitan efectivizar esta facultad.”.

Artículo 2.- Incorpórese al final del artículo 119, uno con la siguiente redacción:



“Art. 120.- Los medios de comunicación, públicos, privados y comunitarios, garantizarán a las autoridades de elección popular un espacio cuando estas lo soliciten, para que puedan informar a la comunidad sobre sus actividades y sobre temas de interés de acuerdo al ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera- A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el órgano rector de la política de comunicación social en el país, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días, deberán emitir las disposiciones reglamentarias que se requieran para hacer efectivo el objeto de la presente Ley y sus objetivos específicos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Deróguense todas aquellas disposiciones que llegaren a encontrarse en contradicción o sean opuestas a las disposiciones constantes en la presente Ley. En caso de duda para la aplicación de normas de igual jerarquía a esta Ley, se aplicará la que mejor favorezca a los intereses del ciudadano.”.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los... días del mes de... de dos mil dieciocho.

Eco. Elizabeth Cabezas G.

Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador

Dra. María Belén Rocha.

Secretaria General.